



**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE EXPORTACION DE
INOCUIDAD ALIMENTARIA (CEIA) PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE A TRAVÉS DE LA
VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE)**

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 407 establece: Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: 2.- Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria del Estado Plurinacional de Bolivia.

Mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la mencionada Ley 2061 en su artículo 2, establece las competencias del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), entre las cuales se destacan las siguientes:

- a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario forestal.
- b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación.
- c) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional. Que, el mencionado Decreto Supremo N° 25729, en su artículo 7 (ATRIBUCIONES).

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resolución Administrativa.
- c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- d) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- e) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales y vegetales, productos, subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, el Decreto Supremo N° 26590 de fecha 17 de abril de 2002, establece que el Permiso Zoonosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el "SENASAG" será de exigencia obligatoria para todos los productos indicados en dicho Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 830, en su Capítulo IV, Artículo 15, otorga al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), entre otras, la atribución establecida en el numeral 9, referida a la certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para productos destinados a la importación y exportación.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Ley N° 164/2011 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación

- Establece en su Artículo 6 que el Estado promoverá el uso de las TIC para la mejora de la gestión pública y el acceso a servicios electrónicos.
- En su Artículo 77, se promueve la interoperabilidad entre sistemas para lograr la eficiencia institucional.
- En su Artículo 78, validez jurídica firma digital, establece que todo documento firmado con firma digital tiene el mismo valor jurídico que un documento con rubrica física.

Ley N° 1080/2018 de Trámite Digital

- Define la obligación de las entidades públicas de implementar servicios digitales para la atención al usuario.
- Reconoce la validez legal de los trámites electrónicos y fomenta la desburocratización mediante el uso de plataformas digitales (firma digital).

Decreto Supremo N° 3251/2017

- Establece lineamientos para la implementación de la gestión documental digital y el archivo electrónico, promoviendo la sistematización de trámites y servicios públicos.

Decreto Supremo N° 1793/2013 (complementario)

- Promueve el Gobierno Electrónico y la interoperabilidad de plataformas del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 4600, de fecha 20 de octubre de 2021, dispone la creación del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC), como instancia encargada de coordinar, proponer y supervisar acciones orientadas a la simplificación, estandarización y modernización de los procedimientos relacionados con el comercio exterior, en el marco de los compromisos asumidos por el Estado en materia de facilitación del comercio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 5211, de fecha 28 de agosto de 2024, se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia (VUCE), la cual se constituye en la única plataforma electrónica habilitada para la tramitación de requisitos vinculados a las operaciones de comercio exterior, emitidos por entidades públicas. Su objetivo es simplificar, agilizar, transparentar y estandarizar la gestión de trámites aduaneros, sanitarios, fitosanitarios y demás requisitos exigibles para la importación, exportación y tránsito de mercancías.

Que, mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-087-24, se aprueba el Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), el cual establece el marco normativo y técnico para la gestión, funcionamiento y evolución de dicha plataforma, determinando las obligaciones de las entidades participantes y los procedimientos aplicables para la tramitación electrónica de requisitos en operaciones de comercio exterior.

Para las empresas del rubro alimenticio que procesan y exportan carne y productos cárnicos, el registro sanitario ante la autoridad competente en sanidad e inocuidad alimentaria es un requisito esencial que garantiza el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales, tales como el

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y los acuerdos sanitarios bilaterales vigentes.

Este registro certifica que las empresas y establecimientos procesadores de alimentos, operan bajo condiciones higiénico-sanitarias controladas, aplicando Buenas Prácticas de Manufactura, sistemas HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control) y medidas de trazabilidad, asegurando así que los productos sean inocuos para el consumo humano y estén libres de contaminantes físicos, químicos y biológicos.

La inocuidad alimentaria no solo protege la salud de los consumidores, sino que representa un pilar clave en la aceptación de productos en los mercados internacionales. El registro sanitario es un requisito para la autorización de exportaciones, reduce el riesgo de rechazos en frontera, y mejora la credibilidad y reputación sanitaria del país exportador.

2. OBJETIVO

Establecer un manual claro, accesible y estructurado que oriente a los exportadores de carne bovina, despojos comestibles y otros subproductos (Trimming, Grasa, Hamburguesas) en el proceso de obtención del Certificado de Exportación de Inocuidad Alimentaria (CEIA) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Este procedimiento tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los requisitos Sanitarios establecidos tanto por la normativa nacional como por las exigencias del país de destino, asimismo, busca facilitar el comercio internacional de manera eficiente, transparente conforme a la normativa vigente, promoviendo la trazabilidad, la seguridad sanitaria del producto (carne).

3. ALCANCE

El presente manual es aplicable a todas las empresas del rubro alimenticio habilitadas (Mataderos de primera categoría), para la exportación de carne bovina y despojo comestible y otros subproductos (Trimming, Grasa, Hamburguesas) que requieran obtener el Certificado de Exportación de Inocuidad Alimentaria (CEIA), para la salida legal de este producto desde el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la plataforma de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Su contenido abarca las disposiciones, requisitos y procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de las normativas sanitarias nacionales e internacionales, así como los estándares de calidad y seguridad alimentaria exigidos por los países de destino.

4. BASE LEGAL Y NORMATIVA

4.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ESTABLECE:

- El Artículo 16, en sus párrafos I y II establece que "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación" y que "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población"
- Artículo 75, numeral 1 y 2 que indica; Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: "Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada



- y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro y "A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen".
- El Artículo 298, parágrafo I numerales 5, 19 y 22 establecen que son competencias privativas del nivel central del estado, "el comercio exterior"; "la creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado" y la "Política económica y planificación nacional". Asimismo, el numeral 21 del parágrafo II de este artículo, señala que "son competencias exclusivas del nivel central del Estado: la Sanidad e Inocuidad Agropecuaria"

LA LEY N.º 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, ESTABLECE:

El Artículo 91; en su parágrafo I, numeral 1, inciso b), indica que son competencias del nivel central del estado, "formular y aprobar políticas generales de protección de la producción agropecuaria y agroindustria, que contribuye a la seguridad y soberanía alimentaria del país".

Asimismo, en el parágrafo II, indica que "el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de establecer políticas, normas y estrategias nacionales para garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria que involucren la participación de los gobiernos departamentales, municipales, pueblos indígenas originario campesinos y el sector productivo".

LA LEY N.º 2061 LEY DEL SENASAG DE 16 DE MARZO DE 2000, ESTABLECE:

Artículo 1.- Crease el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. - SENASAG -, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria;

LA LEY N.º 830 LEY DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016, ESTABLECE:

Artículo 4. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad Nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

ARTÍCULO 8. (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE). I La Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

II. El alcance del SENASAG en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 15. (ATRIBUCIONES DEL SENASAG). El SENASAG tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Protección sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal.
2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.
3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de sanidad agropecuaria, inocuidad alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en coordinación con las instancias que correspondan.



5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
7. Certificar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para la importación y exportación.
8. Realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento.

LA LEY N° 164 DE 08 DE AGOSTO 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, que en su Artículo 71 declara de prioridad nacional la promoción del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos. A su vez, el Parágrafo II del Artículo 72 de la citada Ley, señala que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación en el desarrollo de sus funciones.

Por su parte, el Artículo 75, Parágrafo I de la precitada Ley N° 164, establece que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la presentación de sus servicios y a la difusión de información que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Decreto Supremo N°5211 de fecha 28 de agosto de 2024, crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia - VUCE, que se constituye en la única plataforma electrónica para la tramitación de requisitos de las operaciones de comercio exterior, emitidos por entidades públicas, a efectos de simplificar, agilizar, transparentar y estandarizar la gestión de trámites de comercio exterior.

La **Resolución de Directorio N° RD 01-087-24** de fecha 25 de septiembre de 2024 aprueba el Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

LA LEY N° 779, de fecha 25 de enero de 2016, Ley de Desburocratización para la Creación y Funcionamiento de Unidades Económicas, establece mecanismos para asegurar la desburocratización de trámites y procedimientos, en la creación y funcionamiento de Unidades Económicas.

EL DECRETO SUPREMO 25729 DEL 07 DE ABRIL DEL 2000, establece la organización y funcionamiento del SENASAG, reglamenta procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento de la inocuidad de los alimentos.

DS N° 27291, Reglamento de Multas y Sanciones por trasgresiones a la Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001 (Programa de erradicación de la Fiebre Aftosa), del 20 de diciembre de 2003

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. N°. 06/2018, aprueba requisitos y procedimientos para la emisión del certificado de inocuidad alimentaria de exportación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. N°. 019/2003, aprueba reglamento requisitos sanitarios generales de elaboración, almacenamiento, transporte y fraccionamiento de alimentos y bebidas de consumo humano.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. N°. 088/2001, aprueba la Norma de inspección ante mortem y post mortem a ser aplicada en los mataderos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. N°. 013/2004, aprueba Fiscalización periódica a los mataderos de animales bovinos que cuenten con Registro Sanitario, debiendo verificarse, que los mismos cumplan con las Buenas Prácticas Higiénico Sanitarias, Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento, Inspección Veterinaria y la Capacidad de Faena, en el beneficio de animales bovinos destinados al consumo humano.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. N°.106/2006, aprueba Procedimientos de Regularización de los Mataderos Avícolas. Multas, Sanciones y Procedimiento de Cierre de Mataderos Avícolas, Anexo IV.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. No. 0172/2007, aprueba el Manual de Inspección y Control y Manual del Inspector.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 153/2013, que aprueba el "Reglamento de Requisitos Sanitarios para el Transporte de Aves, Infraestructura y Clasificación de Mataderos Avícolas, Proceso, Almacenamiento y Transporte de Carne de Aves.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. No. 45/2018, aprueba el Reglamento Para la Autorización y Regularización Sanitaria de Construcción de Mataderos de Animales de Abasto o Aves de Corral.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. No. 46/2018, aprueba el Reglamento de Registro Sanitario de Mataderos, Plantas de Beneficio o Plantas de Faena.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. N° 078/2022, aprueba el Manual de Procedimiento para la Habilitación de Establecimientos que Producen o Elaboran Productos y Subproductos Pecuarios que Requieran Exportar al Estado Plurinacional de Bolivia.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. No. 230/2024, aprueba el Reglamento de Técnico Sanitario para Animales de Abasto.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. No. 154/2024, aprueba el Procedimiento para la Habilitación Temporal de Mataderos de Animales de Abasto y Aves de Corral en el Sistema Ppadrón Web.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°065/2025, aprueba, El "Reglamento para la emisión del Certificado de Validación del Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP. Para empresas del Rubro Alimenticio".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG R.A. No. 168/2025, aprueba el Reglamento de Registro en Línea de Vehículos de Transporte, Guía Digital de Traslado Interdepartamental de Carne

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



(Animales de Abasto y Aves de Corral) y Sus Derivados, Guía Digital de Remisión de Canales de Animales de Abasto y Aves de Corral.

5. CERTIFICACIÓN SANITARIA

La Certificación Sanitaria para exportaciones de carne bovina, despojos comestibles y otros subproductos (Trimming, Grasa, Hamburguesas) se lleva a cabo mediante un conjunto de **procedimientos técnicos de acuerdo a Normativas vigentes** que comprenden:

- La inspección en las distintas etapas del proceso de exportación,
- La toma y análisis de muestras, y
- La emisión del CEIA.

Las inspecciones en la producción primaria garantizan el cumplimiento del Reglamento General de Sanidad Animal- REGENSA, para obtener el **registro como establecimiento pecuarios habilitados para exportación de bovinos y sus productos**.

Las inspecciones a los frigoríficos en base a los requisitos sanitarios, comprende la **habilitación de los mataderos de primera categoría** asegurando la trazabilidad y rastreabilidad en todas las etapas desde las materias primas, proceso de producción de faena y productos cárnicos acabados garantizando que las carnes bovinas, despojos comestibles y otros subproductos (Trimming, Grasa, Hamburguesas) provengan en su totalidad de los animales de establecimientos habilitados registrados para exportación.

El Médico Veterinario Oficial- MVO del SENASAG en el matadero de primera categoría con firma autorizada para exportación, emitirá las **ACTAS DE INSPECCIÓN DE PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN**, luego de verificar toda la documentación presentada por las empresas habilitadas (Mataderos de primera categoría).

Documentos que deben presentar los mataderos:

- 1) Acta de Inspección de Productos para Exportación
- 2) Acta de Inspección de Productos Cárnicos (Bovinos) Para Exportación
- 3) Acta de Certificación de Limpieza y Desinfección del Vehículo y/o Vehículo Frigorífico.

La toma de muestra de los productos cárnicos bovinos, son realizadas por el Médico Veterinario Oficial – MVO del SENASAG en coordinación con la empresa habilitada (matadero de primera categoría), el cual debe responder al plan de Muestreo específico anual que se suma al Plan Nacional de Muestreo para el Control y Vigilancia de Residuos Químicos y Contaminantes en Alimentos de Origen Pecuário. Asimismo, debe conocer los resultados de las Pruebas del Programa de monitoreo microbiológico que se ha realizado.

Una vez que se cumple todos los procedimientos técnicos de acuerdo a Normativas vigentes detallados, el SENASAG emite el **CEIA**, que es un documento que avala para la comercialización en mercados internacionales. Este certificado garantiza que los productos (carnes bovinas, despojos comestibles y otros subproductos (Trimming, Grasa, Hamburguesas)) ha sido producido, procesado y manipulado de acuerdo con las regulaciones sanitarias pertinentes, lo que es esencial para el acceso a los mercados de destino y para la confianza del consumidor.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



6. REQUISITOS PREVIOS

Antes de iniciar el proceso de solicitud del CEIA para carnes bovinas, despojos comestibles y otros subproductos (Trimming, Grasa, Hamburguesas), el exportador debe contar con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Registro Sanitario de Inocuidad Alimentaria, vigente.

Deberán verificar los costos en la Ley 830, donde para el servicio de emisión del CEIA considera como tasa variable en función al peso y para las inspecciones lo considera como una tasa fija. Estos servicios se pueden apreciar en la página Web del SENASAG (<https://www.senasag.gob.bo/index.php/tramites-y-servicios/servicios-y-requisitos>).

La Exportación de Inocuidad Alimentaria, es en función de lo que establece el país de destino en sus requisitos de importación de los productos de origen pecuario.

Una vez emitido el CEIA se puede solicitar reemplazo por reposición toda vez que no tenga declaración de la DEX y cumpla con los requisitos sanitarios.

7. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE

A continuación, se detalla el procedimiento para la emisión del CEIA para la exportación de carnes bovinas, despojos comestibles y otros subproductos (Trimming, Grasa, Hamburguesas) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), donde los usuarios podrán considerar lo siguiente:

7.1 REQUISITOS GENERALES.

Son requisitos generales aquellos que solicita el SENASAG para realizar sus actividades de gestión y se aplica para todos los productos con carácter exportación:

- Factura comercial - FOB
- Lista de empaque
- Certificado de producción ecológica (cuando se requiere)
- Carta de autorización para exportación en embalaje de madera (cuando se requiere)
- Otros documentos (cuando se requiera)

7.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS.

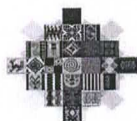
REQUISITOS PAÍS DESTINO.

1. Habilitación de la empresa para Exportar ante el Servicio Sanitario del país destino.
2. Inspección y/o reporte de laboratorio (según requerimiento de país destino).

a. APLICA PARA LAS SIGUIENTES SUBPARTIDAS ARANCELARIAS:

Sub partidas arancelarias para el CEIA

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



• **CARNE BOVINA**

CARNE BOVINA FRESCA Y REFRIGERADA	Nandina
En canales o medias canales	0201.10.00.00
Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0201.20.00.00
Deshuesada	0201.30.00.00
trimming	0201.30.00.10
Los demás	0201.30.00.90
CARNE BOVINA CONGELADA	
En canales o medias canales	0202.10.00.00
Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0202.20.00.00
Deshuesada	0202.30.00.00
Trimming	0202.30.00.10
Las demás	0202.30.00.90
DESPOJO COMESTIBLE	
Despojo comestible de bovino congelado y fresco	0206.10.00.00
Despojo comestible congelado hígado	0206.22.00.00
Despojo comestible corazón	0206.29.00.00
Despojo comestible lengua	0206.21.00.00
Despojo comestible mondongo	0206.29.00.00
GRASA DE ANIMALES	
Los demás	1502.10.90.00
Los demás	1502.90.90.00
PREPARACIONES DE CARNE	
Preparaciones homogeneizadas	1602. 10.00.00
De la especie bovina	1602.10.00.00
Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	1602.50.00.00

• **DE ACUERDO A PROTOCOLO PARA EXPORTACIÓN DE CARNE BOVINA**

CODIGO	SIDUNEA 11 DÍGITOS	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
02.01		Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
0201.10.00.0	0	En canales o medias canales

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



0		
0201.20.00.00	0	Los demás cortes (Trozos) sin deshuesar
0201.30.00.00	0	Deshuesada
02.02		Carne de animales de la especie bovina, congelada
0202.10.00.00	0	En canales o medias canales
0202.20.00.00	0	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0202.30.00.00	0	Deshuesada
0206		Despojos comestibles de animales de las especies bovina, ovina, caprina, caballar, asnal ò mular, frescos, refrigerados ò congelados
0206.10.00.00	0	De la especie bovina, frescos ò refrigerados.
		De la especie bovina congelado
0206.21.00.00	0	- - -Lenguas
0206.22.00.00	0	- - - Hígados
0206.29.00.00	0	- Los demás
0206.80.00.00	0	- Los demás, fresco ò refrigerado.
0206.90.00.00	0	- El demás congelado.
02.10		Carne y despojos comestible , salados o en salmuera, secos ò ahumados; harina o polvo comestible, de carne o de despojo.
0210.20.00.00	0	- Carne de especie bovina
		- Los demás, incluidos la harina y polvo comestible de carne o de despojo:
0210.99		-- Los demás
0210.99.10.00		--- Harina y polvo comestible, de carne o de despojos
0210.99.90.00		- Los demás

- **ADICIONALMENTE SE PUEDE CERTIFICAR LAS PARTIDAS 1502 Y 1602 REFERIDAS A LA ESPECIE BOVINA**

15.02		Grasa de animales de las especies bovinas, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03
15.02.10.90.00		- Los demás
15.02.90.90.00		- Los demás
16.02		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.
1602.10.00.00		- Preparación homogeneizadas
1602.50.00.00		- De la especie bovina
1602.90.00.00	0	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Observaciones:

- ✓ Todos los documentos deben estar digitalizados y adjuntarse en formato PDF.
- ✓ La firma digital es obligatoria para la solicitud.
- ✓ Las solicitudes incompletas o con inconsistencias serán observadas y devueltas para su corrección.

b. Laboratorio

SI	x	NO	
----	---	----	--

Cuando corresponda según requerimiento país destino

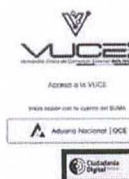
7.3 PROCEDIMIENTO (paso a paso)

Certificado Sanitario:

A continuación, se describe el flujo operativo para la solicitud del CEIA a través de la plataforma VUCE:

Paso 1: Ingreso al Sistema

- El exportador debe ingresar al sitio oficial: www.vuce.gob.bo
- Una vez en el portal, el usuario deberá autenticarse utilizando sus credenciales asignadas.
- La autenticación se realiza a través del módulo OCE (Operador de Comercio Exterior) del sistema SUMA.
- También podrá ingresar a través de Ciudadanía Digital (AGETIC).



Paso 2: Acceso al Certificado de Exportación de Inocuidad Alimentaria (CEIA)

Una vez autenticado en la plataforma, el usuario podrá acceder al módulo de Certificación Sanitaria dentro de la VUCE.

El sistema permite ubicar la solicitud del CEIA mediante tres criterios de búsqueda, previamente establecidos en la plataforma:

- **Descripción o Subpartida Arancelaria:** Permite localizar el certificado CEIA) por la descripción o la subpartida arancelaria a nivel de diez (10) dígitos según el Arancel Aduanero:

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Buscador Arancelario

Buscar por...

Ingrese el texto a buscar

Q

Buscar

Sub partidas arancelarias para el certificado sanitario de inocuidad alimentaria

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	Unidad de Medida
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.	
0201.10.00.00	- En canales o medias canales	kg
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	kg
0201.30.00	- Deshuesada:	
0201.30.00.10	- - Trimming	kg
0201.30.00.90	- - Las demás	kg
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.	
0202.10.00.00	- En canales o medias canales	kg
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	kg
0202.30.00	- Deshuesada:	
0202.30.00.10	- - Trimming	kg
0202.30.00.90	- - Las demás	kg
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.	
0206.10.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	kg
	- De la especie bovina, congelados:	
0206.21.00.00	- - Lenguas	kg
0206.22.00.00	- - Hígados	kg
0206.29.00.00	- - Los demás	kg
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.	
0210.20.00.00	- Carne de la especie bovina	kg
	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:	
0210.99	- - Los demás:	
0210.99.10.00	- - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	kg
0210.99.90.00	- - - Los demás	kg

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



0504.00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	
0504.00.10.00	- Estómagos	kg
0504.00.20.00	- Tripas	kg
0504.00.30.00	- Vejigas	kg
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.	
1502.10	- Sebo:	
1502.10.90.00	- - Los demás	kg
1502.90	- Las demás:	
1502.90.90.00	- - Los demás	kg
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.	
1602.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas	kg
1602.50.00.00	- De la especie bovina	kg
1602.90.00.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	kg

- **Código del certificado:** Permite localizar el certificado con código, el código del certificado será el siguiente:

Buscador de Certificados

"EX-006 Certificado de Exportación de Inocuidad Alimentaria".

- **Entidad:** Permite localizar el certificado según la Entidad Emisora (**SENASAG**)

Buscar por Entidad



AUTORIDAD DE
FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL
JUEGO



AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS



INSTITUTO BOLIVIANO DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
NUCLEAR



INSTITUTO NACIONAL DE
SEGURIDAD OCUPACIONAL
(INSO)



SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD
ALIMENTARIA

Paso 3: Selección del tipo de certificado y creación de solicitud

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Una vez ubicado en el módulo correspondiente, el usuario deberá seleccionar el tipo de certificado que desea gestionar y a continuación hacer clic en la opción **"Iniciar Solicitud"**, habilitando así el formulario correspondiente para el registro de datos y carga documental.

EX-0XX Certificado de Inocuidad Alimentaria de Exportación CIAE	ADUANA-NACIONAL		
---	-----------------	--	--

Paso 4: Registro de Solicitud y Flujo Operativo del CEIA en la VUCE

A continuación, se detalla el procedimiento que debe seguir el exportador en la plataforma VUCE para obtener el CEIA de carne bovina y despojo comestible:

1. Seleccionar el trámite

Ingresar al módulo de trámites del SENASAG y seleccionar la opción **"Certificado de Exportación de Inocuidad Alimentaria (CEIA)"**.

2. Verificación automática

El sistema VUCE verifica automáticamente que el exportador cuente con un registro sanitario vigente, consultando la base del sistema PATUJU.

3. Llenado del formulario digital

Completar el formulario electrónico con la información requerida, que incluye:

- Datos generales
- Datos del exportador
- Datos del solicitante
- Datos del elaborador
- Datos del destinatario
- Datos Producto a exportar para carne bovina a CHINA o RUSIA
- Datos adicionales para exportar carne bovina a CHINA o RUSIA
- Datos generales del embarque
- Datos condiciones del transporte
- Datos de requisitos específicos según país destino
- Datos lista de empaque
- Datos de declaración adicional
- Datos del producto
- Datos de anexo para exportar carne bovina a China o Rusia
- Datos requisitos por SENASAG

4. Carga de documentación de respaldo

Adjuntar en formato PDF los documentos requeridos:

- Factura comercial
- Lista de empaque
- Acta de inspección

5. Revisión por parte del SENASAG

El SENASAG revisa la solicitud:

- Si cumple con los requisitos, la solicitud es aprobada.
- Si se detectan inconsistencias, la solicitud será observada y devuelta para su subsanación por parte del exportador.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



6. **Liquidación del trámite y pago:** Una vez aprobada la solicitud, el usuario debe ingresar a la bandeja de solicitudes y seleccionar la opción **"Solicitar Liquidación"** desde el menú de acciones.
Posteriormente, el estado de la solicitud cambia a **"Por Firmar"**, habilitando la opción **"Firmar solicitud"** desde el menú de acciones, para que el usuario proceda con la firma digital, tras completar el formulario.
El estado de la solicitud cambiará a **"Por Pagar"**, el usuario debe hacer clic en **"Procesar pago"** desde el menú de acciones, esto redirige a la Pasarela de Pagos, donde deberá generar un CPT (Código de Pago de Trámite) o QR para completar el pago.
Los pagos se efectúan en marco de la Ley 830, por concepto del servicio de emisión, inspección y/o reposición de para el trámite de los Certificados de Exportación de Inocuidad Alimentaria.
Finalmente, una vez que el pago se haya realizado correctamente, el estado de la solicitud cambiará a **"Procesado"**, habilitando las siguientes etapas.
7. **Programación de inspección Sanitaria:** El SENASAG agenda la inspección del producto en el lugar designado (empresa).
8. **Inspección y emisión del certificado:** Si la inspección resulta favorable, se procede a la emisión del CEIA, el cual puede ser firmado digital o físicamente, según corresponda la solicitud.
9. **Inspección y emisión del certificado:** Si la inspección resulta **observada**, se habilita al **punto 5** cuando corresponda modificar la información declarada.
10. **Inspección y emisión del certificado:** Si la inspección resulta **aprobada**, se emite el CEIA.
11. **Consignación del CEIA Aprobado en la Declaración de Exportación (DEX)**
La Aduana Nacional consigna electrónicamente el CEIA en la Declaración Única de Exportación (DEX). Una vez concluido el proceso, el certificado adquiere el estado de **"CONCLUIDO"** en el sistema.

Paso 5: REPOSICIÓN O ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE CEIA

En caso de que se requiera una reposición de un Certificado Sanitario de Exportación ya emitido, el exportador podrá iniciar el trámite correspondiente a través de la plataforma VUCE, seleccionando la opción **"REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE INOCUIDAD ALIMENTARIA (CEIA)"**. Esta reposición puede gestionarse bajo la modalidad:

5.1 Reposición

- ✓ Ingresar a la plataforma VUCE (www.vuce.gob.bo) con usuario autorizado.
- ✓ El sistema valida automáticamente la vigencia del registro del exportador en el padrón GRAN PATUJU.
- ✓ Desde la bandeja **"Mis Certificados"**, ubicar el **CEIA** a reemplazar y seleccionar la opción **"Reposición"**.
- ✓ Completar el formulario digital con los datos del propietario, representante legal o agencia despachante y la justificación del reemplazo de acuerdo a los motivos de la solicitud por cambio de:

Información faltante o errónea puede cambiar:



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



Datos del destinatario:

1. País destino
2. Nombre o Razón Social del destinatario
3. Dirección del destinatario
4. Teléfono del destinatario
5. Correo del destinatario

Datos adicionales para exportar carne bovina a CHINA o RUSIA, debe contener los siguientes campos en caso que el producto a exportar sea (Carne bovina deshuesada congelada):

1. Fecha de elaboración
2. Fecha de vencimiento
3. Temperatura de almacenamiento
4. País de tránsito
5. Número de contenedor
6. Número de precinto

Datos generales del embarque:

1. Número de factura
2. Fecha de factura
3. Valor de la factura en bolivianos
4. Punto de salida del país. Anexo 1 paramétricas
5. Punto o puerto de entrada del país destino
6. Medio de Transporte. Anexo 1 paramétricas
7. Lugar de despacho
8. Fecha de despacho (en caso de que el producto a exportar sea Carne bovina deshuesada congelada a CHINA o RUSIA)
9. Detalle del transporte (en caso de que el país destino sea Federación Rusa)

Datos condiciones del transporte:

1. Temperatura de transporte (Temperatura ambiente, Refrigerado, Congelado, Otros). Anexo 1 paramétricas (Remitido por SENASAG)
2. Detalle de la temperatura de transporte (en caso de temperatura de transporte seleccionen Otros)

Datos de requisitos específicos según país destino:

1. Existe requisitos específicos en el país destino (SI/NO)
2. Detalle de Requisitos del País Destino

Datos lista de empaque:

1. Número o descripción de los bultos (en caso que el producto a exportar no sea Carne bovina deshuesada congelada a CHINA o RUSIA)
2. Tipo de embalaje (en caso que el producto a exportar sea Carne bovina deshuesada congelada a CHINA o RUSIA)
3. Total, peso bruto en kg.
4. Total, peso neto en kg.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Ruptura de precinto puede cambiar:

Datos adicionales para exportar carne bovina a CHINA o RUSIA, debe contener los siguientes campos en caso que el producto a exportar sea (Carne bovina deshuesada congelada):

1. País de tránsito
 2. Número de contenedor
 3. Número de precinto
- ✓ Tras completar el formulario, el usuario debe hacer clic en "Enviar Formulario" y confirmar la acción seleccionando "Sí, enviar".
 - ✓ El sistema registrará la reposición y generará un código de borrador de solicitud, al seleccionar "Editar solicitud", se habilitará el formulario **para continuar con el flujo habitual hasta la emisión del CEIA.**
 - ✓ Adjuntar:
 - **Documentación de respaldo**, en caso de error, pérdida o deterioro.
 - Corregir los datos erróneos si corresponde.

NOTA: Dado que el CEIA puede ser emitido en formato físico, cuando el exportador solicite un reemplazo, deberá entregar mediante una carta el certificado original en oficinas del SENASAG como requisito para recibir el nuevo CEIA.

5.2 Anulación del CEIA

- ✓ Ingresar al módulo de trámites del SENASAG y seleccionar la opción "Certificado de Certificado Inocuidad Alimentaria de Exportación de Carne (CEIA)".
- ✓ El sistema valida automáticamente la vigencia del registro del exportador en el padrón del Sistema Informático Patujú.
- ✓ Desde la bandeja de certificados, el usuario debe ubicar CEIA en estado EMITIDO, hacer clic en Acciones y seleccionar "Anular" para iniciar el trámite.
- ✓ El usuario debe completar el formulario con sus datos y una breve justificación de la anulación.
Los motivos para anulación pueden ser:
 - Cambio en las condiciones de exportación
 - Mercadería no exportada o rechazada antes del embarque
 - Solicitud del exportador por razones justificadas
 - Fraude o uso indebido del certificado
- ✓ Tras completar el formulario, el usuario debe hacer clic en "Enviar Formulario" y confirmar la acción seleccionando "Sí, enviar".
- ✓ El usuario debe dirigirse nuevamente a Acciones y seleccionar la opción "Firmar" para completar el proceso de anulación del CEIA.
- ✓ Una vez firmada la solicitud de anulación, el estado del CIAE cambiará a "ANULACIÓN" y el trámite es enviado al SENASAG para su verificación.
 - Si no existen observaciones, el certificado será anulado.
 - Si se identifican observaciones, el usuario deberá efectuar las correcciones correspondientes para continuar con el proceso.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



- ✓ El interesado al momento de anular, si el certificado cuenta con firma manual deberá devolver el CIAE en físico y original.

8 PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIO DE EXPORTACIÓN EN LA VUCE.

En el marco de los principios de facilitación del comercio exterior y con el objetivo de asegurar la continuidad operativa del trámite de CEIA ante situaciones imprevistas, se ha implementado un Plan de Contingencia específico para su gestión dentro de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Este plan tiene por finalidad garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, preservar la atención oportuna a los usuarios exportadores y minimizar cualquier afectación a la cadena logística y comercial.

El plan de contingencia se activa ante las siguientes situaciones:

- Interrupción prolongada del servicio de internet.
- Fallo de interoperabilidad entre la VUCE y la autoridad Sanitaria.
- Inaccesibilidad del portal por mantenimiento no programado o ciberataques.
- Eventos naturales o sociales que afecten la operación de las oficinas de emisión.

8.1 Medidas de contingencia implementadas

Ante la activación del Plan de Contingencia por fallas de interoperabilidad entre la VUCE y la autoridad sanitaria o situaciones externas que impidan la gestión regular de CIAE, se han definido las siguientes medidas operativas de continuidad para garantizar la prestación del servicio:

a) Recepción Alternativa de Solicitudes

- Se habilita un canal oficial de correo electrónico institucional para la recepción temporal de solicitudes durante el periodo de contingencia.
- Las solicitudes deberán enviarse en formato PDF, conteniendo la siguiente información mínima:
 - Nombre y NIT del exportador
 - Producto a exportar
 - País de destino
 - Medio de transporte
 - Cantidad y unidad de medida
 - Documentación de respaldo escaneada (factura, lista de empaque, etc.)
- Para cada solicitud ingresada, se emite un acuse de recibo como constancia de recepción y registro temporal.

b) Emisión Manual o por Sistemas Paralelos

- En caso de contingencia, la autoridad Sanitaria (SENASAG) estará facultada para emitir certificados de Inocuidad Alimentaria de Exportación de Carne mediante procedimientos alternativos, fuera del entorno de la plataforma VUCE.

La emisión podrá realizarse:

- En formato digital, incorporando una firma manuscrita escaneada, o



- A través de un sistema informático interno temporal, con firma electrónica avanzada habilitada por SENASAG.
- Estos certificados serán validados por la autoridad competente y tendrán la misma validez legal.
- Estos certificados serán validados oficialmente por la autoridad competente y conforme a lo establecido en la normativa vigente, tendrán plena validez legal, permitiendo su uso ante autoridades aduaneras y sanitarias nacionales e internacionales.
- Una vez restablecido el sistema VUCE, dichos certificados deberán ser **registrados retroactivamente** en la plataforma para efectos de trazabilidad y control documental.
- Los certificados enviados mediante correo electrónico serán registrados en la VUCE de acuerdo al formato definido y estos tendrán toda validez para poder ser asociada a una declaración, aunque no cuenten con la firma ya que no se transmitieron por medio del servicio.
- Los certificados enviados por correo, serán en un formato json con la misma estructura que se tiene en el envío por servicio y adjuntando el PDF del certificado, estos serán enviados de manera individual.

c) Comunicación y Coordinación

Durante la vigencia del Plan de Contingencia, se activan canales de comunicación directa con los exportadores y operadores de comercio exterior, con el fin de garantizar una atención oportuna, clara y continua. Los canales habilitados incluyen:

- Correo electrónico institucional**
 - Líneas telefónicas de contacto**
 - WhatsApp institucional**, en caso de estar habilitado por SENASAG u otra entidad competente
- Se publican comunicados oficiales en el portal VUCE sobre el estado de la contingencia y el procedimiento alternativo.

d) Priorización de Cargas Sensibles

En el marco del Plan de Contingencia, se establece un protocolo de priorización para la atención de solicitudes vinculadas a cargas sensibles, con el objetivo de evitar pérdidas económicas, deterioro del producto o afectaciones a compromisos comerciales internacionales.

Tendrán prioridad operativa las solicitudes de certificación Sanitaria correspondientes a:

- **Productos perecederos**, carne y derivados, leche y derivados, pescados y derivados.
- **Productos de alto valor comercial o con contratos internacionales vinculantes**, cuya demora pueda generar penalidades o pérdidas contractuales.
- **Mercancías con itinerario logístico inminente**, programadas para embarque próximo en puertos, aeropuertos o pasos fronterizos.

e) Soporte Técnico Continuo

- El equipo de soporte de ambas entidades trabaja de forma coordinada para la pronta habilitación del sistema.



8.2 Roles y responsabilidades

Entidad / Rol	Responsabilidad
VUCE	Activación del plan de contingencia, publicación de comunicados oficiales y habilitación de canales alternativos de atención.
Autoridad Sanitaria	Activación del plan de contingencia, recepción de solicitudes por vías alternas, emisión de certificados provisionales y validación manual de la documentación.
Exportadores	Envío correcto, completo y oportuno de las solicitudes a través de los canales definidos durante la contingencia.
Soporte TI	Diagnóstico y recuperación de sistemas

8.3 Monitoreo y Recuperación

Una vez restablecida la interoperabilidad entre ambas entidades, se activarán los mecanismos de cierre del Plan de Contingencia y retorno progresivo a los procedimientos regulares, bajo las siguientes acciones:

- Se migrarán los certificados emitidos manualmente al sistema oficial.
- Se realizará una auditoría de los trámites procesados durante la contingencia.
- Se notificará formalmente el cierre del plan y el retorno al procedimiento regular.

9 CONSIDERACIONES IMPORTANTES

El presente procedimiento, desarrollado para la emisión del CEIA a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), establece como condición fundamental que el exportador cuente previamente con los requisitos Sanitarios exigidos por el país de destino.

El exportador debe realizar la **habilitación ante el SENASAG** de su persona o representante legal, para realizar los trámites ante la VUCE.

El exportador debe estar debidamente registrado como operador de Comercio Exterior ante la Aduana Nacional o contar con Ciudadanía Digital según corresponda, además de tener la firma digital. Verificar que la información del usuario esté actualizada, incluyendo datos de contacto y RUC/NIT (según país).

Antes de iniciar el trámite, consultar los requisitos Sanitario específicos del país de destino, incluyendo posibles restricciones, exigencias de inspección en origen o destino y condiciones particulares por tipo de producto o presentación.

Utilizar fuentes oficiales como la autoridad Sanitaria Nacional o la base de datos de requisitos de exportación.

La información declarada en el formulario de solicitud debe coincidir de manera exacta con la contenida en los documentos adjuntos, incluyendo:

- Peso neto
- Cantidad declarada
- Lotes
- Origen y lugar de producción

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



- País de destino

Verificar el correcto llenado de los formularios.

Se recomienda iniciar el trámite con la anticipación necesaria a fin de evitar retrasos, dado que son productos sujetos a inspección y toma de muestra.

Tomar en cuenta el tiempo de revisión por parte de la autoridad Sanitaria, especialmente durante periodos de alta demanda, a fin de evitar demoras en la emisión del certificado.

En el caso de productos que requieren inspección previa al embarque, se debe programar dicha inspección de forma adecuada a través de la plataforma correspondiente.

Garantizar que el lote se encuentre accesible y en condiciones adecuadas para la realización de la inspección oficial por parte de la autoridad competente.

Efectuar un seguimiento continuo al estado del trámite a través de la plataforma VUCE, a fin de identificar oportunamente cualquier observación o requerimiento adicional.

Atender de manera oportuna cualquier observación o requerimiento de subsanación formulado por la autoridad Sanitaria, a fin de no interrumpir el curso del trámite.

Una vez aprobado el trámite, el CEIA, será emitido en formato físico, el mismo contará con firma (física y/o digital) y sello validado por el profesional con firma autorizada y estará disponible para su descarga a través de la plataforma.

Verificar que el CEIA contenga todos los datos correctos y actualizados antes de proceder con el despacho de la mercancía.

DEFINICIONES Y ABREVIACIONES.

Acta de inspección de productos cárnicos (bovinos) para exportación. Documento oficial expedido por el Médico Veterinario Oficial – MVO del SENASAG, que confirma la condición sanitaria, datos del producto y la toma de muestra realizada.

Certificado de Inocuidad Alimentaria de Exportación. Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, que confirma la condición sanitaria y autoriza la exportación de alimentos y bebidas para el consumo humano.

Exportación de Carne Bovina y Despojos Comestibles. La exportación de carne bovina y despojos comestibles es un proceso regulado que debe cumplir con estrictos estándares sanitarios. Para garantizar que los productos cárnicos sean aptos para el consumo humano y cumplan con las normativas internacionales, es fundamental que los exportadores sigan el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



TRIMING. Se entiende por Trimming a los residuos cárnicos procedentes del desposte o despiece de cuartos tanto traseros, delanteros como costillas, son remanentes de dicho proceso. Son retajos muy pequeños que van desde 1cm a 5cm, presentación en block, de olor y sabor característico a carne puede ir proporcionales con grasa misma del retaso producto de la limpieza del corte.

CEIA Certificado de Exportación de Inocuidad Alimentaria

OMC Organismo Mundial del Comercio

VUCE Ventanilla Única de Comercio

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia